



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, donde se encuentra pendiente proveer respecto a solicitud de reconocimiento de CESIÓN DEL CRÉDITO a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT.890.903.938-8
DEMANDADOS	RUBEN DARIO GOMEZ GUTIERREZ – CC 71.720.143 ELIANA MARCELA AYALA MONTOYA – CC 43.628.002
RADICADO	23001310300320170021400
ASUNTO	AUTO REQUIERE
PROVIDENCIA N°	(#)

Vista la anterior constancia secretarial correspondería a esta unidad judicial entra a estudiar los documentos adosados con el objeto de resolver solicitud de cesio de crédito. No obstante, revisado el plenario encuentra el despacho que, en proveído adiado 30 de noviembre de 2020, se resolvió:

RESUELVE

PRÍMERO: **SUSPENDER** el presente juicio hasta por el término de 90 días, con el fin de esperar el resultado del proceso de negociación de deudas en el cual se encuentran incursos los demandados.

SEGUNDO: se ordena **OFICIAR** por secretaria a Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital, para que informen que sucedió con posterioridad al auto admisorio, ya que estos tienen una data muy antigua como es 13 septiembre de 2019, y 10 de octubre de 2019, y **poner tener así conocimiento sobre la situación actual de dichos deudores.**

En lo relativo a la orden contenida en numeral segundo -aparte resolutivo del auto arriba reseñado, por secretaria se ofició al Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital, mediante oficio N° 0680 de diciembre 11 de 2020, a efectos de que informaran que sucedió con posterioridad a la admisión de los procesos de negociación de deudas en fechas 13 de septiembre de 2019 y 10 de octubre de 2019,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

respectivamente, promovidos por los aquí ejecutados RUBEN DARIO GOMEZ GUTIERREZ y ELIANA MARCELA AYALA MONTOYA. Ver imagen:

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

Enviado: domingo, 13 de diciembre de 2020 1:34 p. m.

Para: CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDACIÓN MÍNIMO VITAL
<conciliacionfmv@outlook.com>

Asunto: OFICIO RAD. 2017-214

Buen día, para su conocimiento y fines pertinentes remito el oficio ordenado dentro del radicado del asunto.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3, No. 30-01. Piso 2º.
MONTERÍA-CÓRDOBA**

OFICIO N°. 0680

Montería, 11 de Diciembre de 2020

Señor (a):

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÍNIMO VITAL.

Montería- córdoba

ASUNTO: Demanda Ejecutiva Singular de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8** contra **RUBEN DARIO GOMEZ GUTIERREZ C.C. N° 71.720.143 Y ELIANA MARCELA AYALA MONTOYA C.C. N° 43.628.002. RAD 23001 31 03 003 2017 00214-00.**

Atentamente me permito comunicarle, que este juzgado mediante auto de fecha 30 de Noviembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, **RESOLVIÓ:** se ordena OFICIAR por secretaria a Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital, para que informen que sucedió con posterioridad al auto admisorio, ya que estos tienen una data muy antigua como es 13 septiembre de 2019, y 10 de octubre de 2019, y poner tener así conocimiento sobre la situación actual de dichos deudores.

A la fecha no se tiene respuesta a la información solicitada al Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital, en oficio N° 0680 de diciembre 11 de 2020.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ahora, respecto de este punto es menester recordar que es obligación de toda persona, acatar debida y oportunamente las órdenes judiciales, puesto que su incumplimiento puede dar lugar a la violación de normas penales, con todos los efectos que ello implica, como la sanción prevista en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso¹ en armonía con el artículo 60 y 60ª de la ley 270 de 1996²

En vista de lo anterior, y previo a resolver la solicitud de cesión de crédito se procederá a **REQUERIR** al Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital, para que proceda a informar al despacho que sucedió con posterioridad a la admisión de los procesos de negociación de deudas, en fechas 13 de septiembre de 2019 y 10 de octubre de 2019, respectivamente, promovidos por los aquí ejecutados RUBEN DARIO GOMEZ GUTIERREZ – CC 71.720.143 y ELIANA MARCELA AYALA MONTOYA – CC 43.628.002. otorgándole el termino de tres (03) días contados a partir de la notificación del oficio que para tales efectos se remitirá por secretaria. So pena de imponérsele sanción pecuniaria de conformidad a lo dispuesto en el canon 44 del C.G.P, en concordancia con los artículos 60 y 60ª de la ley 270 de 1996. Por secretaria se ordenará oficial en tal sentido.

Una vez se surta el anterior requerimiento y se encuentre fenecido el termino otorgado al Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital para emitir la información

¹ Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."

² ARTÍCULO 60. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

ARTÍCULO 60A. Adicionado por el Artículo 14 de la Ley 1285 de 2009. así: Poderes del juez. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio..."



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

solicitada, regrese a despacho para proveer sobre la solicitud de cesión de crédito deprecada.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital, para que proceda a informar al despacho que sucedió con posterioridad a la admisión de los procesos de negociación de deudas, en fechas 13 de septiembre de 2019 y 10 de octubre de 2019, respectivamente, promovidos por los aquí ejecutados RUBEN DARIO GOMEZ GUTIERREZ – CC 71.720.143 y ELIANA MARCELA AYALA MONTOYA – CC 43.628.002. otorgándole el termino de tres (03) días contados a partir de la notificación del oficio que para tales efectos se remitirá por secretaria. So pena de imponérsele sanción pecuniaria de conformidad a lo dispuesto en el canon 44 del C.G.P, en concordancia con los artículos 60 y 60ª de la ley 270 de 1996.

SEGUNDO: se ordena OFICIAR por secretaria a Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital en los términos del numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: Una vez se surta el anterior requerimiento y se encuentre fenecido el termino otorgado al Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital para emitir la información solicitada, regrese a despacho para proveer sobre la solicitud de cesión de crédito deprecada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc6746aa6fefe5934c93723802ddbb88e672808937f05f23d1e221f7586653b**

Documento generado en 16/06/2023 12:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>